

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040010	ORDENANZAS Y EDICTOS

FECHA: 1807

LEGAJO: 25

EXPEDIENTE: 5



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SILETE.



D. D. Josef Maria del Consejo de S.M. su Alcalde  
del Crimen Onorario de la Real Chancía de Granada, Casa  
N.ª su mayor y Subdeleg.ª de Positos de esta Ciudad de Alcazar  
y Partido de S.M. No. 6

Por el presente ordeno y mando, a los Alcaldes de las  
deas, y Alcaldes Pedaneos de las Caserías y heredades  
de esta Jurisdicción que se expresaran como rindes  
llegado el tpo de la Cosecha, de Granos en la presente  
cosecha, y para el plazo para que se echen todos los  
labradores y por el pago de lo que eran debiendo  
a la Real Posita, como a los demás Repetidos  
municipios expresados y para que se eche a los fon-  
dos de la Posita, así para sembrar, como para com-  
poner las Varbechas y Cosechas de sus Mueles, para  
que tenga efecto, a los Alcaldes, y Alcaldes, les man-  
da y notificaran a todos que Inmediatamente como  
lleguen el tiempo acudan a pagar su Deuda, que  
a qualq. ora entrara el Posito Abierto y no les de-  
tendrá su Despacho para que no les sea pagada  
su Deuda; Prohibiendo a los Alcaldes la ta-  
ca y venta de trigo, hasta tanto se vena cubiertos

Los deudos que heredan los Puntos en el Franco como  
 a Dinera, apercibidos a responsables a ello p<sup>r</sup>  
 y a la familia, y además se les enjuerzan veinte do  
 cados de Multa aplicados a cuipose en el con  
 sejo, y de despachar los p<sup>r</sup>os a p<sup>r</sup>es en sus cas  
 ta y de morosos para q<sup>e</sup> se aca<sup>l</sup> verificado, y  
 a las M<sup>de</sup>s, y Caserías q<sup>e</sup> ha q<sup>e</sup> para el Verode  
 se son las siguientes

- M<sup>de</sup>s de Vianos \_\_\_\_\_
- Sobro \_\_\_\_\_
- Kolida \_\_\_\_\_
- Povedilla \_\_\_\_\_
- Tapilla \_\_\_\_\_
- Uexos \_\_\_\_\_
- Canasja \_\_\_\_\_
- Solanilla \_\_\_\_\_
- Tobredo \_\_\_\_\_
- Zillauelo \_\_\_\_\_
- Maregio \_\_\_\_\_
- Pacena \_\_\_\_\_
- Maldra el Palomas \_\_\_\_\_
- Cubrio del Tobredo \_\_\_\_\_
- Navalengua \_\_\_\_\_
- Penarubia \_\_\_\_\_
- Caralararo \_\_\_\_\_
- Herrera \_\_\_\_\_

Canada el Provenzo \_\_\_\_\_  
 Pensana \_\_\_\_\_  
 Sierra \_\_\_\_\_

Solo se pagaran en las M<sup>de</sup>s a la igm<sup>de</sup> p<sup>r</sup> lo q<sup>e</sup> se  
 en la última la venida p<sup>r</sup> noventa las Caserías fon  
 das donde pagar se conosa, sin de tenerle mas de  
 una ora, y si mas le detubieren se pagaran a la  
 a don se p<sup>r</sup> ora, y puesta de un a quedara entera  
 los solo se bolberan al Conductor, para que con  
 tinue su via, Dado en Alcaraz a p<sup>r</sup>im<sup>o</sup> de Ju

M<sup>de</sup> Ura de mill ochos y siete  
 D<sup>e</sup> M<sup>de</sup> M<sup>de</sup> M<sup>de</sup>

De go na  
 Com a u l l

Sebastian Ramon  
 J<sup>e</sup> P<sup>r</sup>es

Sto. J<sup>e</sup> M<sup>de</sup> q<sup>e</sup> se q<sup>e</sup> sean enterados y montados  
 a su cumplimiento Patentes de Julio del 407.  
 Eugenio Lopez



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Cel Senor. Regidor y Junta de San Ben. Cion deposito q'dan enterados y prontos a su cumplimiento de lo contenido en este despacho de los dias y Julio dos de 1807

Leon Co. Garcia

Don Pedro Regidor, ynt. abent. a este mto. pto. que son a la m. en este de 1807 y para su cumplimiento de lo que queda en este despacho de los dias y Julio dos de 1807

Josef Navarro

Cumplim. En el duar. Plano - atuer de Julio de mil ochocientos y nueve años, yo el s. de Jho. de este p. mio, en este del contenido de precedente desp. a los s. de Jho. de este, de que quedaron implem. y prontos a su cumplimiento de lo que queda en este despacho de los dias y Julio dos de 1807

Josef Navarro

Presente fue Juan Gallego Foucaud

Ya pagado el Mercedario



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Quedan enterados del contenido y prontos a su cumplimiento de lo que queda en este despacho de los dias y Julio dos de 1807

Quedan enterados del contenido y prontos a su cumplimiento de lo que queda en este despacho de los dias y Julio dos de 1807

Quedan enterados de el contenido y prontos a su cumplimiento de lo que queda en este despacho de los dias y Julio dos de 1807

Quedan enterados de el contenido y prontos a su cumplimiento de lo que queda en este despacho de los dias y Julio dos de 1807

Quedan enterados de el contenido y prontos a su cumplimiento de lo que queda en este despacho de los dias y Julio dos de 1807

Yo el yntendente de este p. de este despacho que an este de los dias y Julio dos de 1807

Quedan enterados de el contenido y prontos a su cumplimiento de lo que queda en este despacho de los dias y Julio dos de 1807

que incluye y pronto cumplido  
y Julio cinco de mil ochocientos y siete

Francisco

*(Handwritten scribbles)*

Queda enterado de lo que se ha  
dicho en el despacho que antecede y pronto  
cumplido y Julio cinco de mil ochocientos y siete

Queda enterado de lo que se ha  
dicho en el despacho que antecede y pronto  
cumplido y Julio cinco de mil ochocientos y siete

D. Ramon Garcia  
Oxygas

Queda enterado de lo que se ha  
dicho en el despacho que antecede y pronto  
cumplido y Julio cinco de mil ochocientos y siete

D. Ramon Garcia  
Oxygas

*(Faint, mostly illegible text and markings on the right page)*

*(Faint handwritten notes at the bottom right)*



Dada despachos de oficio quarto miso.

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SIETE.



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Yo Don Josef Must del Consejo & Sr. Intendente de las  
rentas de la Real Chancía de Granada Com. Just.  
marón y Subdeleg. de Posos de esta C. de Ultramar y P. N. de

Por el presente se da orden y mando a N. Sr. J. de Cuebas,  
ven a esta C. de Agr. del Comision en forma, para que  
v. a. v. de la Real C. de Ultramar y P. N. de  
al J. de la Real C. de Ultramar y P. N. de  
Real Posos paguen y pongan en Poder de D. Josef Must,  
delegado de Posos Com. de la Real C. de Ultramar y P. N. de  
a la Real C. de Ultramar y P. N. de, los cinco mil y seiscientos  
dlos que se le han repartidos p. la Real C. de Ultramar y P. N. de  
a su Posico Real p. el cupo de los censos de esta Villa  
real, procediendo contra D. Juan y Juan de  
dado en otras muchas semejantes, los que no  
abiertos compradores en D. Juan de la Real C. de Ultramar y P. N. de  
a esta C. de Ultramar y P. N. de en el mes de  
por, que era de haber sumariam para cumplir  
con lo que se manda p. señores superiores, rebaja  
ra a Salario de D. Juan y Juan de la Real C. de Ultramar y P. N. de  
en día de los que se ocupan de la Real C. de Ultramar y P. N. de con los  
y muestra y para las cosas que se notan para la Real



cobranza aya los mismos apremios, y otra real  
sua con nungun pretexto impida el uso de la  
pacho antes van la cosa el favor y a los que p  
deca y preserbase vasa la multa e iugua  
Que aplicados a disposi<sup>on</sup> del Real Consejo y como  
por el Real servicio, Dado en el Real con  
be a Real de 12 de Mayo de 1763  
J. D. J. de Mineda

201 10 y 12 me  
[Signature]

Por de real  
[Signature]

Sebastian Ramon  
[Signature]

Auto de  
sin duda a la p. hon. p. indij. que m. l. que  
le fue cumplido, e que tanto se previene mandado  
este despacho: El Comisionado de la Comision que  
p. el Real Consejo, y sig. de la necesidad de acudir a  
le ha que para el que pide: El C. J. de las Indias  
Alcald. hon. p. de las Indias, el 21 de Mayo de 1763  
en mandado, firma en ella a 27 de Mayo de 1763  
choy. y diez

Por de real  
Juan de  
[Signature]

Presente fui  
Francisco Balboa  
[Signature]

En el mismo dia y el fiel escriba  
Ante anterior a Aug. de Cuba, fue Comisionado en la  
persona certifico  
Balboa  
[Signature]

Auto de  
En la C. de Indias el 21 de Mayo de 1763, el C. J. de las Indias  
El Sr. Aug. de Cuba, fue Comisionado p. esta dilig. p. ante  
mi el fiel escriba de Cuba: fue en virtud de facultades y p. cum-  
plir en amra lo prevenido en este despacho, le hago  
saber a los Interventores Claveros que se compusieron la  
Junta el 21 de Mayo en el año pasado que en el  
preciso termino de la obra de la obra de la obra de la obra  
poder el Sr. J. de las Indias Comisionado de Comisionado de  
en la Ciudad de Alcala de Henares, de las Indias, que  
auton p. cubrir el pago el cupo o conting. que ha con-  
respondido a este punto, apereciend. que de no beneficiare  
parado de la obra y puesta dilig. que se acubiere, se pro-  
ceda a el embargo y venta de bienes de los Indivi-  
duos y a los demas que sup. aya y p. este que m. l. de  
proveyo a el Real Consejo y no firmo, por no haber  
que yo el fiel escriba certifico =

Presente fui  
Francisco Balboa  
[Signature]

Notificacion  
En el mismo dia y el fiel escriba fue saber el Auto  
y despacho anterior a J. de las Indias, Santos Juntas  
y Alfonso Piquero, Alcalde Presidente, Regidor Di-  
putado y depositario respectivo los unicos Claveros  
que compusieron de la Intervent. en las personas  
y actos distintos quedaron enterados certifico =  
Balboa  
[Signature]



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

En la Villa de Bienvenida a veinte y ocho dias  
del mes de Mayo del año de mil ochocientos siete.  
Yo el Comisionado para cumplir lo que  
se manda por el despacho de la Comision  
para con asistencia de Gregorio Lopez Al  
guaril mayor de esta Villa y de mi el  
d. de fe. a la Casa de Santo Juan C. de  
esta Villa a Practicas de embargo de un bie  
no para el pago de los cincos mil rs. por la Con  
tribucion de Contorno de los treinta millones  
que se han de satisfacer, lo ejecuto en los  
siguientes =

Dos burras Cerridas  
Una Zorba Piquena  
la Cara en que bibe  
Una Ulla de Cason de Pim  
Dos cisternas Pequenas  
Quatro Ullas de Esparto

Quatro Ullas como Propios de Refrido y Santos  
de Rio de Refrido embargo los cuales suen en oo  
de Joaquin Escobar Cerino de esta Villa  
a quien nombro por depositario de ellos el  
cual danores por entregado se obligo a re  
pondere de todo e impere que se le mande por  
Yo el Comisionado a Lev. de buen depositario.



hago su Reina a lo que es obligado en toda forma  
de ella con Remuneration de las Leve de su Pa  
bor; fueron tñs Josef Perez Tpoliro Cano. - y  
an Moreno de que certifico

Poseyúnes cobaz  
Presenta fui  
Gregorio Ferrer

En la V. de Burgos el día de San Mateo, Juz de  
comision para cumplir lo que manda de cast de dicho  
deu comision, vno con asistencia de su señoría Lopez de  
Alonso, vicario de la corte de la Real Audiencia de Burgos,  
hicimos con el dicho Lope de Alons. m. n. l. por la con  
tracion de la cantidad de los cuarenta millones que se le han  
que se le han de pagar en las siguientes

- dos sueros caados
- una zesda bequima
- una darta mediana
- una da de obkano

Cuyo sumo como brevis de el dho. Alonso Piquera, vno el  
liberido los qualis tuvo en poder de dicho Lope de Alons.  
de dicho P. asien nombre de depositario de los dho. qualis  
dando voluntaria obligo al dho. de dicho Lope de Alons.  
pu su señoría de dicho Lope de Alons. como comision de su señoría  
suon depositario de los dho. liberos a lo que es obligado en toda  
forma de dicho con Remuneration de las Leve de su Pa  
bor, suon testigo Tomas Romero, Tomas de Alons. y  
Juan de Alons. no hemos firmado en la ciudad de Burgos  
en m. n. l. de

Presenta fui  
Gregorio Ferrer



Quarenta millones  
SELLO O VARIO QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCXCVI, DIAS SEIS.

D. N. D. In presencia del Consejo a d. m. m. l. l. el crimen ho  
moraxio de la N. l. Chanc. e. y su señoría, Correo y subdelegado  
y su señoría de la dho. Real Audiencia de Burgos

Hago saber a Andres Rodriguez e Munera co  
misionados por mi señoría de Menesvida, ya que es  
la comision de nuevo para lo que se expresava: co  
mo por Alfonso Piquera ver. dho. v. a por el  
oficio de Intendente, seme ha presentado un  
Pedim. to, quien tiene y el el auto por mi señoría  
de dicho dho. dho.

Pedim. to / Alfonso Piquera ver. dho. v. a y Menesvida ante  
v. o. como mas haya lugar por ser y dho. que es  
el auto por mi señoría para que se debora  
rio de los caudales, y aquel de dicho dho. y non  
bram. to que me hizo el Ayuntamiento. En este tiempo  
fue necesario en cumplimiento de dicho dho. de  
de dho. y quinientos fan. de trigo, y con un produe  
to entregar en Menesvida de dicho dho. lo que le es  
respondido a aquel dho. por el prestamo de  
los dho. de dicho dho. y seis millones: como el valor de dicho  
yo heza bastante, seme apremio con la dho.  
Jur. a que dicho dho. con caridad e reintegro cinco  
mil quatrocientos y sesenta y dos d. v. o. a pago de  
salario de dicho dho. y para costear el dho.  
Josef Ferrer el Maye que hizo a la dho. e. y su señoría  
da al dho. dho. En el caso que habia dicho

en el día en comisionado autorizado por los para  
ejecutar el reintegro total de los caudales de Puerto  
seme estrecho reguaronam<sup>te</sup> aque ponga en tra  
ca la cantidad que se resta á cubrir la que se  
me sacó por sus<sup>a</sup>, pero como en mi poder  
ninguna existe, y en el referido M<sup>o</sup> y otros  
juceos que intervinieron en ello, me parece  
no tener responsabilidad alguna, ni mi de  
lacion, a este descubrimiento. En esta parte, y p<sup>a</sup>  
que cese toda molestia y mis bienes quedas en  
tranqu<sup>lidad</sup> libre y sup<sup>lida</sup> de las tenidas espe  
der el oportuno despacho comiendo al Sr. Comi  
sionado Andres Rodriguez de Munera, para  
que cesando en los procedim<sup>tos</sup> que contra mí he  
dixigios, lo encaminas contra Josef Gomez, y  
Thomas Rodriguez que fueron los que me  
apremiaron a mi entrega; y animados a la sa  
tisfacion de las cosas que por mi causa se me  
han ocasionado, levantando inmediatamente el  
embargo que me tiene echo en todos mis bie  
nes, pues en ello con Just<sup>icia</sup> recibiere mi  
H<sup>o</sup> Alfonso Piqueras

Aviso  
Representada El Sr. Comisionado au  
tor<sup>izado</sup> de Menesida para la evaguar<sup>on</sup> de las  
dilig<sup>as</sup> que demuestran el precedente escuio,  
ya quien se le confiere de nuevo para las que  
deban practicarse en orden a lo que en  
parte expone, tome los informes oportu  
nos en favor del contexto el autor.

Pedim<sup>to</sup>, y resultando cierto, proceda con arreglo a  
lo contra Josef Gomez y Thomas Rodriguez y  
sus bienes por las cantidades que se restan  
al cumplimiento de las llamadas de los granos vendidos,  
suspendiendo todo procedimiento contra Alfonso Pique  
ras, aqui en cuenta de aquellos reintegrados,  
de las cosas que tiene satisfechas. El Señor D. D.  
Josef Mixet de Com<sup>o</sup> y S. M. en M<sup>o</sup> y el eximio  
honorario de la P. Chanc<sup>a</sup> y Granada, con  
gido y subdelegado de Su Magestad en  
causa y su Partido, lo mandó y firmó en esta  
ciudad de Sevilla a diez y ocho de Mayo de  
1764. Yo el Sr. D. D. D. Mixet de Com<sup>o</sup> y S. M.  
mi Secario Juan Ramon Piqueras

El Pedim<sup>to</sup> y su correspondencia con  
origina<sup>l</sup>, y sello el presente Sr. D. D. P.  
para que lo por mi mandado tenga efecto  
el Comisionado Andres Rodriguez de Munera  
practicare las dilig<sup>as</sup> oportunas en acor  
dado de lo que el Sr. D. D. P. y viendo asi  
proceder conforme a lo contra los be  
nes de Josef Gomez y Thomas Rodriguez  
por las cantidades que se restan de la toma  
da de trigo vendido, cosas que se notarian  
y de hemay que se causen, suspendiendo todo  
procedim<sup>to</sup> contra Alfonso Piqueras  
a quien pondra sus bienes en ampar<sup>o</sup>



y Thomas Rodrix y Vecidien... lo...  
 Cing...  
 para...  
 utilidad...  
 preven...  
 ven...  
 dades...  
 cuota...  
 inta...  
 go...  
 en...  
 impu...  
 auto...  
 los...  
 me...

M<sup>o</sup> Simon...

M<sup>o</sup> Simon...

Auto

D<sup>o</sup>... a...  
 de...  
 y no...  
 legal...

M<sup>o</sup> Simon...

Inmed...  
 auto...  
 tambien...



Quatuor maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS SIETE.**

Embargo de Bienes  
 de Tomas Rodriguez

En la Villa de Bionestida en  
 Carretera dia 26 de marzo de febrero  
 de mil ochocientos siete en atencion  
 a lo anteriormente mandado y

el Ex.<sup>o</sup> de Comision me enviaron en las Casas de  
 Biaz.<sup>o</sup> de Tomas Rodriguez vecino de esta villa  
 Alcalde que fue en el año proximo pasado con  
 el auxilio del Sr. Pedro Oriente Honore que lo  
 es actual de esta villa por si. y habien-  
 do encontrado en ella al sus dicho le hizo  
 saber leyendole de letra el particular que  
 le incumba con Juan Gomez su companero in-  
 stado en el despacho librado por el Sr. Exce.  
 de la Ciudad de Alcaraz de diez del Corri-  
 ente, y le requeri serjurarse el tanto de la cuota  
 correspondiente al reparto de los treinta, y seis  
 millones que han cabido a este Puerto, y los cinco  
 y salarios del Escurador entendido en este nego-  
 cio, y habiendole respondido que no tenia dineros  
 de pronto procedi al embargo de sus bienes para  
 el pago en la forma siguiente: Y en este auto  
 de Presidencia del Sr. Alcalde se me hizo parte

no precede a incluir en el Una Baca y  
Un Exal en Buzo Ternado una Pul. & Ter.  
da de Cua, y Sey. Silar de Arca, y enquiras  
das por tenerlas de otras mano Embarga-  
das para otras fines. En cuya Consecuen-  
cia atempandome a ello Proigo asi=  
Una Contaxera Con quatro Contaxos = Un  
tornillo de Fregar = Una medida de un ga-  
nullo = Una mesa Pequena de Pino = Una Ca-  
bexa de Corina = Una tenazas = Unba-  
dil = Tres Platos Finos = Otras quatro mas ba-  
tos = Una Zafra = Un taron de Elin = Una  
olla Balanziana tres Pucheros = dos alcuras  
Un Cucharon Grande = Un Colador = Una  
sarten Con tebar = Un Cero Pequeno Otra  
Cabeza Con inclinamiento = Otra mesa Pequena  
nuba = Unlebrillo = Una Caldera Pequena  
de Cobre = Una medida de Termino = Unos  
Saxos = dos Escamos Pequenos = Otro lom-  
mo = Una Cama Con Cudal de Esparto. Una  
Asteria Pequena Vieja Con Banilla descu-  
denadar = Un tendido = dos Pares de Teas  
Una Tomona de Balanzas in pilon = Un  
lan = Una Sabana Con desulado = Un Acha =  
Una Peja pequena de Arca, y dos bilortas =  
Un Acha Vieja sin Teradura y en ella lo sig-  
ente = Una Baza de Picor = Una Canasta  
Grande = Un Librillo Grande nuevo =

Tres orras medianas = Una tenaja pequena =  
Otra Bonaga de Lana (cuyo numero, se abeigua-  
za en el Ganado de Jose Gomez) = Un Pedra  
de Tierra Con nombre de Piqueta en el sitio  
del Chorrab de Caber Como Una Jarra de tres  
gros por mas o menos Linde Por Saliente Con  
un Voto medio dia tieca de Tabel Mellá-  
rada al Norte tieca de D. Juan. Canon  
Hingoy, y Oriente Tieca = La mitad de  
una casa vieja Calle del Cura que toda e-  
lba Linda por Saliente Como otra de las He-  
rederos de Pedro Sanchez. Medio dia Con la  
Ueson que ba a las Eras Norte dicha Calle  
y Poniente Callejon que de ella ba por la Ca-  
berada de la Iglesia =  
En cuyos Bienes Como Propios del referido Tho-  
mas Praxio este embargo en bon. y en nom-  
bre de los demas que se descubran presente-  
mente para el pago del referido Pecho, y Costas  
en cuales por eleccion de Tho. y en quien se  
hallan depositados los demas aqui referidos  
se nombra por igual Depositario al Abto.  
Moreno de esta Herindad el cual hallan-  
dole pre. y el En. no le fize saber su nom-  
bram. to la acepto, y se considero por tal  
Depositario Real, y llamo a ellos obligandolos  
como le obliga a responder de ellos en todo  
y a Ley de Buen Depositario a



ver el auto ante a Josef Gomez contenido en  
el auto del 20 de febrero  
Josef Gomez

Auto

En la villa de diñes suida, en unavta dia, del mes  
de febrero de mil ochocientos y siete y el año de  
nuestra comision, Alonzo berto, estado sol que  
se le suelta la dno bersion concedida a Joseph Go  
del embargo de sus bienes. Por los motivos a  
es burs en su ruzidinta cono arzenia sin dno  
completo. Como otuzio. Provozonar el pago  
la cantidad, por que se dice no basta a  
por transcurridos los dias que se demuestran  
en lo q. lo odia abor realizado, cuya moros  
dad es muy perjudicial al dno, como termi  
nan estas dilencias, no siendo justo que  
Gomez abusando de la benignidad con que  
se trata. Quiera valmerar en tan liorras  
dada en cargo. Debo demandar y mando  
se pague a su inmediata mente como lo  
comul a bronto, de los cinco mil y cinco cientos l.  
nove del conton lante, que a la dno, avta borto  
de los cinco y los millon, no siendo quidelo  
contrario se procedera, al que aya lugar.  
Y para mi auto para lo probro y firmo =

Josef Gomez  
Procurador

Diligencia

En esta villa



Quarenta y siete.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
Y SEVETE, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

En los dias mes y año de 1777. En la villa de diñes suida  
mision para a la casa, abitacion de Joseph  
Gomez de esta bersion, a efecto de hazerle  
por el auto hanteridinta, por experiencia Gomez  
suelta, como expone, que no se halla en  
ellas de quise y fee =

Notificacion

En esta villa, y en esta villa, y en esta villa  
se trata el auto hanteridinta a Joseph Gomez, con  
tenido en el ensu persona, que en dia de su ayo, que  
a practicado varias dilencias, para poder  
qualizar el pago del auto, que se debe del zeta  
de conton lante, no lo ha podido proporcionar  
por que a la hora le hanteridinta, a por que  
alo, que se manda, esto le es borto, no fin  
no barto, a la hora de fe =

Auto

Con peticion de la bersion dada a Joseph  
Gomez, al auto que se ha notificado, procede  
se al embargo, de cinquenta oblas, como las  
as, del ganado, de esta clase, propio del dno, que  
con sus balon, dinero existente en el dno, po  
sita, como producto de los bienes, de los mas borto  
que se halla, a tono de los mil y seiscientos

Coequis... como Marismas  
 por ser... para poder...  
 Dijo... y...  
 ta diligencia...  
 bio de...  
 voluntad...  
 Justicia...  
 de...  
 Diligencia...  
 fuzion...  
 cas...  
 la evacuacion...  
 por...  
 dable...  
 Jurisdiccion...  
 ion...  
 ganados...  
 no...  
 acto...  
 mo...  
 magano =

Juan...  
 Pedro...  
 Juan...

Recabo...  
 presente...  
 al...  
 entrada...

No...  
 que...  
 de...  
 que...  
 de...  
 no...  
 de...  
 fe =  
 Pedro...  
 17...

Diligencia de...  
 punto...  
 bino...  
 del...  
 Lopez...  
 no...  
 ra...  
 que...  
 del...  
 de...  
 contra...  
 juicio...  
 ya...  
 to...





Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Se hallaba en el Rio de Guabarruna y  
abundo de azar de vesperta, Cingenta o mas en  
sus Cajas del Letrado de Barba de vesperta, del non  
brado Antonio Fuentes, conforme al Mandado pa  
ra las Cajas de esta Causa, hizo embargo for  
mal. Se las de las Juas se constituyo por depo  
sitario, del Mando, el Sumorado fuente, dando  
se como de lo. Por lo tanto se tenia ad. de. y nume  
ro. Consus, suspectos Causa, por su num. no  
cio las Luyes, de la Causa supuesta de mas  
del caso, y es:igo, a tenerlas, de proprio y Mani  
fiesto, de la oborcion, del Supremo Real Cont  
lejo, Señor Cui. a. Sub. ligas, de lo. rito  
dute Partes, de mi. Cui. Comisionado vo  
to Competente. Para entragas, sum. u. o.  
sepidan, aley de un de o. rario. Hab. sup  
na, Consudaronna. H. i. m. Poderis de Justizias  
para que anillo de apremio. N. n. n. u. a. l. i. o. n.  
O. e. t. o. d. a. s. l. a. s. L. u. y. e. s. d. e. s. u. t. a. b. o. r. N. a. g. u. e. P. r. o. i. o.  
s. u. s. e. n. z. a. l. P. r. o. n. u. n. c. i. a. c. i. o. n. e. s. f. o. r. m. a. d. a. r. i. o. s. t. o. r. a. g.  
A. n. a. m. i. e. l. e. s. t. d. i. n. d. o. t. o. r. i. g. o. r. l. o. d. h. o. s. F. u. e. r. o.  
P. o. r. m. e. r. o. F. u. e. r. o. L. o. p. e. z. y. C. e. z. i. n. o. n. d. e. J. h. a. V. e. l. t. r. i. n.  
s. e. t. i. d. a. a. u. s. J. u. a. s. C. o. m. o. a. l. o. t. o. r. a. n. t. e. q. u. e.



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Yo yo que con esto profimo quilibono labor, as a Juzg.  
hij. con to. go, Concho J. de Card. P. o. r. a. A. v. i. l. i. o. = c. n.  
E. u. s. e. n. g. l. o. m. a. s. = e. e. l. s. i. t. o. d. e. l. C. e. r. i. l. l. o. D. e. i. u. e. P. e. a. r. J. u.  
l. i. o. D. i. z. i. o. n. d. e. J. h. o. J. o. = P. e. = m. a. s. e. n. t. r. a. e. n. g. =  
v. i. e. n. t. a. = a. u. s. v. o. l. u. n. t. a. d. = 7. e.

P. e. t. r. o. D. i. c. e. n. t. e. h. a. e. n. a. r. e. s. =  
L. u. g. e. r. o. m. o. n. z.  
S. a. g. u. e. n. s. e. e. s. t. a. d. i. s. t. a. d. o. r. e. m. o. d. e. l. o. r. o. l. a. s. c. i. n. g. u. e. t. a.  
o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. C. r. i. o. q. u. e. c. o. n. s. t. a. n. t. e. e. l. e. m. b. a. r. g. o. a. n. t. e. j. o.  
p. o. r. m. e. d. i. o. e. l. t. e. n. i. d. a. q. u. e. t. i. e. n. e. e. n. t. e. s. i. t. i. o. n.  
y. p. o. r. t. u. m. b. a. d. o. e. l. e. r. a. d. i. l. l. a. d. a. m. a. n. d. o. p. o.  
t. o. r. e. a. l. e. n. a. s. d. a. r. i. p. o. n. e. r. e. n. i. a. c. t. o. a. s. i. l. l. o. r. o.  
v. e. o. m. a. n. d. o. y. f. i. r. m. o. e. n. D. i. e. n. s. e. r. v. i. d. a. e. n.  
d. h. o. s. d. i. a. n. e. y. a. n. o. =

de a red.

E. e. J. h. o. d. i. a. e. f. i. x. a. d. o. l. a. c. e. d. u. l. a. q. u. e. p. r. o. v. i. e. n. e. e. a. u. t. o.  
a. n. t. e. e. n. t. e. i. t. o. p. p. y. p. o. r. t. u. m. b. a. d. o. e. l. e. r. a. d. o. l. l. e. o.  
m. a. n. d. o. p. o. r. t. u. m. y. d. o. y. f. e. e. =

O. t. r. a. A. s. i. m. i. l. i. t. e. r. e. e. s. t. e. e. t. r. a. m. a. d. o. o. t. r. a. c. e. d. u.  
l. a. J. e. e. x. e. n. t. e. a. l. o. s. J. i. e. n. e. q. u. e. t. r. a. e. n. a. l. t. o. r. n. o. d. e. l. a.  
v. l. l. m. o. n. e. d. a. d. e. l. t. r. o. m. e. y. l. o. r. i. o. s. h. a. m. a. n. d. o. p. o.  
t. o. r. e. y. f. i. s. c. a. d. o. e. n. t. e. s. i. t. o. p. o. r. t. u. m. b. a. d. o. e. l. e. r. a.  
v. i. l. l. a. d. o. y. f. e. e. =

Entendido lo que Vm me expone con fecha de 22,  
del Corriente, debo decir: Que Vm debe proceder  
enquanto ala cobranza de los cinquenta Ducados  
de multa que restan deber los que intervinieron  
en la suspension del cumplimiento a la R. orden de  
comiso, costas y salarios debengados por su mora  
sidad, ya sea contra el mas prudente, o contra  
los dos, tres, o mas que fueren culpados.

Enquanto a los tres mil trescientos que faltan para  
el completo del cupo de los treynta y seis millones,  
contra los Alcaldes de año pasado, y dehemar que  
concurriessen al estabio el precio de la Venta  
de las treynta y cinco fanegas de trigo, imbuendo  
enfines particulares a voluntad de los mismos  
Alcaldes y dehemar que cooperarons e impi  
dieron la total satisfaccion de este Cupo.

Enfin, los dichos y dichos de sus Comisioner  
deben Vm exigir las apropiacion de las demoras  
que han causado los deudores, cautelandos para  
dentente lo que deban ser contribuyentes.

tes. Enquanto se me de decir a Vm

por ahora. Dios que álm m. al. is  
caras 25 de Febrero 1807.

Josef Minetz

5072. n. Andres Padua Munera

4

5.ª Comandante

Don. Balero N.º 1.º  
de Huj. el Ayuntamiento. y su  
gado desta V.ª el Bienen-  
cidas, y con motivo de ha-  
ver sido tambien el tr.

Posedade Contra. Los  
tres clavados como  
contra los denzas  
y unirse este papel. cloro  
al oficio de esta de  
de febrero 25 de 1807.

En Alcaraz  
D. Minetz

pono en el año pro. pa-  
rado, en vista de que fong  
Rodríguez me inquina de  
que V.ª. apetece saber por  
claro si el depositario de  
Piqueras fue apre-  
miado p.º que facilitase  
el dinero que havia en  
dho punto destinado al  
pago de lo repartido de  
millones, p.º otras con-  
cias de lo de cicle: que a  
mi presencia como fiel  
de Huj. punto lo trascla-  
varon se condescendie-  
ron a extraer el dine

no para volver a la  
urgencia de propios en  
calidad de reintegro que  
le havia de ser almas  
tardar dentro de un quin  
ce o 20 dias, lo que no se  
ha podido ejecutar p.<sup>a</sup>  
hallar en sumam.<sup>te</sup> dete-  
riorar los deudores a los  
propios, p.<sup>a</sup> la cobranza  
crecida que se ha efectu-  
ado en el punto.

El antedicho Fernan-  
do fue Alcalde de pro-  
pios en el año prox. pa-  
sado, y solo asistió a el ofi-  
cio en algunas ocasiones  
que su l.<sup>o</sup> compañero en  
vaca se hallaba ausen-  
te o enfermo, y lo desfa-  
ce en cargo p.<sup>a</sup> que  
ejerciera las funciones  
deyas como fue el

S.º D.º Andres Padua Munera

Punto.

Que es q.<sup>to</sup> puede infor-  
mar a V.º. sobre el par-  
ticular, y que si se dicen,  
los más de los puntos  
los propios fue con con-  
sentim.<sup>to</sup> el que en pro-  
piedad Fernan Gomez  
Dij que a V.º. m.º. d.<sup>o</sup>

Biernesida y Feb.º 23 de 1807

Fernan Balena

S.º Correg.º de la Ciudad de Alcaraz

mandado que yo he dado por la muy noble  
ciudad de Valencia de España el día diez y siete  
del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años.

Canciller

Para hacer demostrable a cada uno de los  
que interviniere en el traslado de las  
obras de la Universidad de Valencia de España  
que se hizo en la ciudad de Valencia de España  
de la Santa y Católica Iglesia de Valencia  
de España de los libros e instrumentos  
que se encuentran en el archivo de la  
Universidad de Valencia de España de los  
señores rector e procurador de la  
Universidad de Valencia de España de los  
señores de la Universidad de Valencia de España  
de los señores de la Universidad de Valencia de España  
de los señores de la Universidad de Valencia de España  
de los señores de la Universidad de Valencia de España

Procurador

En la villa de Valencia de España el día diez y siete  
del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años  
Yo el Rey por mandado del Sr. D. Alfonso el Sexto Rey de España  
Yo el Rey por mandado del Sr. D. Alfonso el Sexto Rey de España  
Yo el Rey por mandado del Sr. D. Alfonso el Sexto Rey de España

Testigos

Andrés Rodríguez de la Haza, de la villa de Valencia de España  
Alonso de la Haza, de la villa de Valencia de España  
Diego de la Haza, de la villa de Valencia de España  
Juan de la Haza, de la villa de Valencia de España  
Pedro de la Haza, de la villa de Valencia de España  
Antonio de la Haza, de la villa de Valencia de España

ATTESTADO  
HECHO

tres veces por Thomas Torres como fue el Propio  
contra treinta e siete años por el mismo  
que dice haver recibido de la Santa y Católica Iglesia  
de mill e trescientos ochenta e dos reales de  
cuentas de proveyer en que se pagaron por el congo  
y mas otros de las cosas que se han de dar  
otra dado con la misma fecha por D. Felix Juliana  
ataca de los libros de cuentas de los libros de  
fidei de la Universidad de Valencia de España  
y el tercer dado con la misma fecha en que  
se dice haver recibido de la Santa y Católica Iglesia  
de mill e trescientos ochenta e dos reales de  
cuentas de proveyer en que se pagaron por el congo  
y mas otros de las cosas que se han de dar  
otra dado con la misma fecha por D. Felix Juliana  
ataca de los libros de cuentas de los libros de  
fidei de la Universidad de Valencia de España

Unas Relaciones de los libros de los  
señores de la Universidad de Valencia de España  
de los señores de la Universidad de Valencia de España  
de los señores de la Universidad de Valencia de España  
de los señores de la Universidad de Valencia de España  
de los señores de la Universidad de Valencia de España

Testimonio de la Universidad

J. Moxos Rodriguez  
Canciller

En el día de la ciudad de Valencia de España  
el día diez e siete del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años  
Yo el Rey por mandado del Sr. D. Alfonso el Sexto Rey de España  
Yo el Rey por mandado del Sr. D. Alfonso el Sexto Rey de España  
Yo el Rey por mandado del Sr. D. Alfonso el Sexto Rey de España

Oyó los dichos señores de la Universidad de Valencia de España  
de los señores de la Universidad de Valencia de España  
de los señores de la Universidad de Valencia de España  
de los señores de la Universidad de Valencia de España  
de los señores de la Universidad de Valencia de España  
de los señores de la Universidad de Valencia de España



Real Audiencia de Valencia  
**SELLO QVARTO,**  
**MARAVEDIS, AÑO**  
**OCHOCIENTOS SU**  
**QVARENTA**  
**O DE MIL**  
**TE.**

En virtud de un Real Cédula de V. Magestad  
 de fecha de diez y siete de Mayo de este presente año  
 de diez y siete de Mayo de este presente año

Comparece

En virtud de un Real Cédula de V. Magestad  
 de fecha de diez y siete de Mayo de este presente año  
 de diez y siete de Mayo de este presente año

Cédula

En virtud de un Real Cédula de V. Magestad  
 de fecha de diez y siete de Mayo de este presente año  
 de diez y siete de Mayo de este presente año

71a

En virtud de un Real Cédula de V. Magestad  
 de fecha de diez y siete de Mayo de este presente año  
 de diez y siete de Mayo de este presente año

De un del Real Cédula de V. Magestad  
 de fecha de diez y siete de Mayo de este presente año  
 de diez y siete de Mayo de este presente año

Dios en su nombre  
 Marzo 7 de 1807

Señor Don Juan de Dios  
 de la Cruz

D. Pedro Pablo Rodríguez

En virtud de un Real Cédula de V. Magestad  
 de fecha de diez y siete de Mayo de este presente año  
 de diez y siete de Mayo de este presente año

Real Audiencia de Valencia  
 de mil ochocientos  
 de la Orden  
 de Comunicacion  
 de la Superacion  
 de la Venta de la  
 de un perjuicio de  
 de obediencia  
 de un perjuicio de  
 de obediencia  
 de un perjuicio de  
 de obediencia



Comparacion  
 de  
 las  
 mi  
 de  
 las  
 como  
 cada  
 de  
 q  
 de  
 no  
 a no  
 acia

*En la Villa de Bienvenida*

en que haia este procedimiento. Lo que mandamos  
 a mandamos consultar este particular con el  
 el Consejo Real de las Indias de esta parte  
 para que en su vista desista de lo que se  
 lo que se ha acordado, por medio de lo que se  
 se desecha por este motivo. Lo que se  
 mandamos dar a la letra.

Thomas Rodriguez  
 de la Alcaidía

de este año de mil ochocientos y siete  
 de Thomas Rodriguez de la Alcaidía

20<sup>a</sup>



Cuarenta maravedis.  
 Sello Quarto, Cuarenta

MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS SIETE.

En siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos  
 siete yo el Ex<sup>to</sup> Comisionado en virtud de la Orden  
 de su S<sup>a</sup> el Sr. Confesor que se me comunica  
 por el oficio antecedente Relando a la Superion  
 por ocho dias de las diligencias para la venta de las  
 obsequios embargados a Jose Gomez sin perjuicio de  
 mi dietas, y Costas de lo en su obediencia de suspen-  
 der el Remate de los Ganados por el citado tpo  
 lo que se le haga saber previendo que aun cuan-  
 do efectue el pago de la cantidad que se le ha  
 deber por el contingente de los treinta, y seis mil  
 reales en el referido tpo, y no realizase el de mi  
 dietas, y Costas embargadas, y q. Se debiessen se  
 continuaran estos apremios en el mismo ganado ta-  
 do ello sin perjuicio de los demas procedimientos con-  
 tra los demas consortes: Y en atencion a que el termi-  
 no de la almoneda de los bienes embargados a Al-  
 fonso Piqueras es cumplido procedase a su venta  
 y Remate en el mayor Postor que se presentare pre-  
 cedido el Juramento de los referidos bienes que a ten-  
 dida su libertad no es de necesidad de nombrar  
 Pedro repetido a cada clase nombrase para que  
 lo efectue de las Caballerias de Santa Marta, y acha  
 en que consiste a cargo de Antonio Montez y Perino de

En la Villa de Personaj intelligentes para el caso  
a quien se hazia saber para que lo acceptase  
7 Jure el fial dho para cuyo temore se tena  
la el dia que del Corriente. 7 ora a la Pu-  
ma Campanada a las doce de la mañana en la  
plaza publica. 7 vino a Cerumbado a certal  
lla a cuyo fin se pongan a manifestar en el  
rio a Cerumbado por el depositario fiandose el  
sola q. demuestre dicha asignaz. on del temore  
y por este mi auto asi lo probis mando 7 firmo

Juan de Salazar  
Antonio Montañez

En conformidad del mandado de autos antes  
enoliticado se ha mandado a los señores en  
su persona de sus...

En el mismo auto de autos como que lo mandado  
a la persona de don Juan de Salazar  
el temore de que se ha mandado a los señores en  
su persona de sus...

En virtud de aque auto de autos como que lo mandado  
a la persona de don Juan de Salazar  
el temore de que se ha mandado a los señores en  
su persona de sus...

Antoniomontañez  
En virtud de aque auto de autos como que lo mandado  
a la persona de don Juan de Salazar  
el temore de que se ha mandado a los señores en  
su persona de sus...

Un mil ochenta e siete ante mi el C.º de  
Compartido de Leoncio Montañez y Miguel Garcia  
de la dha villa venitor nombudor para el justici-  
pacio brevedido en el auto ante. el Magistrate de la  
Villa de Personaj  
Entre tanto legal. bala del prohibition de diez diez  
7 en la comision. diction q. conforme a lo que  
dho tiene mandado han visto 7 reconocido las dhas  
caudalarias de la dha villa de Personaj de las dhas  
embragades a Alfonso Figueras Clara de  
y segun sus circunstancias estado actual y esti-  
ma. Meos tiempos. Graduar vale el dho  
pardo cerrado quatro e setenta e el otro  
tambien cerrado de los dhas quatro e cinq.  
7 la res el dha embra ciento y treinta  
la dhas mediana diez e quatro 7 el dha  
diez e seis e. En cuyas cantidades graduan  
el dho dhas dhas dhas de las dhas  
ala com. e. Estima actual a su vez  
7 entender que alli verdad dhas dhas  
q. tienen fha en q. de afirmas 7 ratificas de  
con ten dhas el dhas Garcia de Leon y ocho  
años 7 dha dhas dhas dhas de las dhas y dhas poco  
mas o menos firmara de q. de diez e diez e.

Antoniomontañez

En virtud de aque auto de autos como que lo mandado  
a la persona de don Juan de Salazar  
el temore de que se ha mandado a los señores en  
su persona de sus...





haber permanecido perenne. y dhas Caballeros  
 y demas en la referida lansa asta la otra  
 equitativa destinada y mucho mayor tiempo, no  
 sulo facerse postura a d. aning. y dhas die  
 nes. baxo que mande al Dep. Pedro Sanchez, lo  
 retirase asta nueva providen. y teniendolos en  
 su poder y a su disposic. como juez comision.  
 y asi lo otrecio, y en su consequen. arreo dhas  
 puros, consimismos, y quito la corda a su  
 endo. Incalega conq. estaba ligada en un gen.  
 el dhas. y estubo en aq. fueron testigos. Do  
 nio Lopez, Juan Olivas, y Pedro Rios. y  
 domicilio. y para q. conste tengo la presen.  
 firmo en Bienservida dhas dia mes y año

Ante mi  
 Juan Rodriguez  
 O de Villanueva

Auto. Mediante a haberse pasado el termin. de los puros  
 y monacoria concedida a Josef Gomez, baxo  
 realizar el pago, y la cantidad q. se le ha de  
 tino. y los dhas. sin. sin. sin. sin. sin. sin. sin. sin.  
 por todo cargo. El pago q. se le ha de  
 preciso con ello constituir al dhas. pago. y  
 esta comision deo demandar y mando se ha  
 sazer a Antonio Fuentes depositario de los  
 las embarcadas a dhas. Josef Gomez. para q. dhas.  
 nueva desobediencia como la cometi da por el  
 ro Sanchez y dhas. y otros autos q. dhas. la  
 multa de cincuenta ducados referida con  
 cion a disposic. del sup. y Consejo presente

En todo el dia de mañana las dhas. obediencia  
 su cargo en las inmedias de esta villa, para  
 procederse a justificacion de las para el qual se  
 nombra por verito a Sebastian Lorenz e  
 ejercicio factor y bastante inteligencia  
 en la ganaderia a quien se le haga su deber  
 para su acorta. y dhas. y lo compare  
 ca a declarar para proveer q. asi p. a este  
 lo pago y firmo en Bienservida a diez y seis  
 de Mayo de mil ochos y siete

Ante mi  
 Juan Rodriguez  
 O de Villanueva

En dha. villa dhas dia mes y año. Yo el  
 dex el auto ante. y dhas. fuente. en h. de  
 dhas. fee. Villanueva

Diligencia. Este dho. dia habiendo pasado a Sev. Lorenz e  
 para hacer saber el nombramiento de verito  
 ante. se me a instruido habiendo sido dhas.  
 do In. Urbano el dhas. de dhas. y dhas. de esta  
 vez, por lo q. no tubo efecto. dhas. fee.  
 Villanueva

Compare. Siendo como las dhas. y dhas. a noche de este  
 dho. dia comparecio ante mi acompañado de An  
 tonio Fuentes, Josef Gomez. dhas. y con la  
 novedad de la misma a aquel dho. dhas. auto.  
 me manifesto q. en este dia se habia remitido  
 el dinero del conting. de la dhas. y dhas. de lo que  
 no me havia dado parte lo mo por haver te  
 nido precision de salir desta villa para ir a  
 dex su hacienda, y lo otro asta q. biniera la



Recien... tiene ya preparadas dormil... pero no me promet  
 a Marzo de 1807 se pueda realizar el total pago de tres mil y trece  
 1807 =  
 D. Muretz  
 Anem...  
 Beniam...  
 P...  
 Venerabil...  
 En...  
 y...  
 de...  
 Lo...  
 comision...  
 sence...  
 en...  
 esto...  
 Pedro...  
 Henar...  
 de...  
 int...  
 raba...  
 pr...  
 sion...  
 ante...  
 depend...  
 mag...  
 ent...  
 me...  
 y...  
 +...  
 mas...  
 vista...  
 de...  
 se...  
 perman...

despues de basada la ora por lo que habia acojido  
 el depositario los exarcedos vienes.  
 P...  
 el Contingente se me dio parte, como este sin  
 noticia de...  
 comprendida en el embargo, por lo que practique  
 en esta mañana diligencia para recogerla mas no  
 se pudo lograr por hallarse en el campo, y habi-  
 endose presentado ante el mismo Jefe de...  
 de...  
 quame el recibo de la cantidad de...  
 cuenta de...  
 cometido en ello por hallarse en el...  
 vienes mientras estan embargados, como...  
 recia...  
 se...  
 comisionado...  
 llamo la...  
 hallarme...  
 Si...  
 nes bien...  
 gente...  
 no...  
 por...  
 y...  
 en...  
 res...  
 solo...  
 con...  
 como...  
 y...  
 con...



lo nado hasta q. se vio conducido y llevado a  
Ciego alai 7<sup>ta</sup> fabrica, donde lo compraron.  
No obstante a que este referido es terraplan  
Substancia l. todavia q. porrazones no ha  
brian tenido motivo a que si el ingente  
de lo que se hubiese intereso en el negocio  
de acudir al Ciego: pero la atencion y mala  
fe hizo que quando alli lo creamos se  
descubriese que el referido Sr. Antonio  
Vendose executado p. atraco a Ciego, con  
el dinero y aquel pagase etc. y desue al  
blanco al Ciego. Con este motivo se despa  
cio la execucion referida y contra la  
Vendose se han pasado regulars, may  
esperando a donde se obra p. no etc.  
Procedo: y me remiendo a la consideracion  
del mismo negocio fringiendo a q. porrazones  
hemos cooperado a que se la venta del  
Ciego, que no hemos de ser, su importe  
no se ha vendido en aca. distribuido p. no  
sig. y finalmente q. en nada hemos tenido  
parte, segun la recibida judicial. Me  
viera decretado otra cosa, quitandome las  
obligaciones q. estamos haciendo con me  
tra y viene en la para para venderse en  
ria u mandando y otras penalidades q.

low de interese en esta accion y para q.  
esta representen a nosotros =  
No. de lo que se ha vendido a Sr. Conijes  
nada mandamos a que se la venta de  
nuestro viene p. a p. de, a que se venda en  
Procedim. contra quien. Decreto eniro, la  
Referida venta de Ciego de las finas sea res  
macion de lo referido y al efecto q. al efecto  
se hiciera y no aduendos, como puede a  
contener atendida la informalidad q. alli se ga  
ta, q. no admita justificar. q. ofrezcan de  
quien a puro, traco, y vendio el Ciego, y como he  
importe con razon de interese y para de  
to, certificando tambien el Sr. Ciego, que se  
alli vende se fue a Ciego, Juan y q.  
ello q. no se le dio ni contribuido =

Yo el Sr. Antonio de Ciego

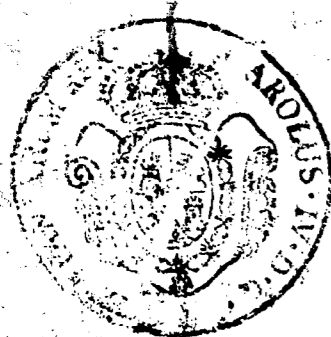
Affonso Figueroa



Juanes Juente

Aca

Para saber con todo conocimiento de  
lo q. se propone esta para, remitido al p. de  
se escriba al comisionado Andres Rodriguez de  
manera q. aya q. informe a esta comisionada  
quanto sobre ello viene anualmente. El Sr. de



Quarenta maravedis]

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Josef Maria del conde de S. M. de Alcazar  
cavallero honroso de Cap<sup>a</sup> de Chanc<sup>a</sup> de Pr<sup>o</sup>vincia  
correa<sup>a</sup> y Subdelegado de Pr<sup>o</sup>vincia de Alcazar  
de Alcazar y su Paraiso hermano y primo de  
ella a tres de Mayo de mil ochocientos  
y siete años

Señor Don Juan  
de S. M. de Alcazar

Informe  
En virtud de haberse tomado las noticias necesarias  
contra el Sr. Don Juan de Alcazar y su hermano y primo  
los autos de comisión sobre el asunto de que se trata  
y en vista de lo que motiva para sacar a luz y publicar  
con toda brevedad y de acuerdo con la verdad sobre  
los hechos que se proponen lo que en mi conciencia  
debo hacer decirte a fin de que sea cierto que  
halla asistido en el procedimiento de venta de los bienes  
de dicho Sr. Don Juan y de su hermano y primo  
en virtud de despacho de S. M. de Alcazar como lo  
trata el Fiscal de S. M. de Alcazar y de su hermano y primo  
para el pago de los intereses de dicho Sr. Don Juan  
de seis mil y ochocientos y setenta y cinco reales  
de los primeros no existe dinero alguno en  
el fondo: En virtud del pago que se ha de hacer  
de tres mil y ochocientos y setenta y cinco reales



Quarenta maravedis]

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Cirio Thomas Rodriguez como Alcazar Propios  
para despachar en ejecución sobre cuentas de  
estos caudales de mil trescientos y ochenta  
y dos reales de a favor de la persona de dicho Sr.  
Tambien entrego dicho fondo mil y quinientos  
y el medico D. Felix Guisano: en la misma  
forma tomo el mismo caudal el dep<sup>o</sup> el  
Propios de hoy y de ante en calidad de empresario  
de como setecientos: el mismo Sr. Santos  
de Alcazar y de su hermano y primo de Alcazar  
al tiempo de la venta de que se trata de  
dicho Sr. Santos por dicho Sr. Thomas Rodriguez  
y de su hermano y primo de Alcazar como encausado  
y confidente el Sr. Gomez, en el manejo  
y de su hermano y primo de Alcazar, en calidad  
de haberse dado interino y según parece en  
concordia el Sr. Santos no se comitia en la venta  
de dicho Sr. Santos y de su hermano y primo de Alcazar  
el pago de los intereses: sino es en haberse  
dado dicho Sr. Santos a un importe que se puede  
verificar por los intereses al tiempo de  
la conducción del tipo de la fábrica de  
propio de contribución el Sr. Santos con sus ca  
balleñas: y para los efectos de que pueda ser  
adaptable deo tambien presente, q<sup>o</sup> Thomas  
Rodriguez como Alcazar de dicho Sr. Santos  
que pora ser heredado por su mujer de dicho Sr.

Porque aynq[ue] tengo embarcados y q[ue] si  
mea hubiera sido lo en cargo el sujeto de me  
jor conducta y satisfacion no se beneficiara  
el presente procedim[iento]. D[icho] es quando p[uedo]  
y devo informar a su S. el S. Correo y para  
q[ue] en su lista provea lo que fuere el d[icho]  
Bieneserv y Marzo diez y siete de mil ochoc[ientos]  
sete: sin haverlo podido e[star] en un ante  
por no haverse me suministrado el  
papel hasta bien tarde el dia de ayer  
en que tengo hacer y de todo y orden no se

Ante mi Rodrigo  
de Alvarado

Dilut[ado] y taxafico y el S. como Santos Juanes se han pag[ado]  
los ochenta y cinco mil quinientos y dos reales y medio  
y asimismo se han pag[ado] en esta villa de los  
cuatro a D. Josef de los Rios mill y quinientos y  
ciento al cupo de los ramos y es mill y quinientos y  
el resto y p[er] q[ue] con esto fuese en el cargo de  
el Marqués de Melillo de los Rios

Sebastian Ramon  
de Alvarado

En vista de los papeles repetidos al cumplimiento de  
la Cota de los ramos de los ramos y es mill y quinientos y  
el y el de los ramos de los ramos de los ramos y es  
mill y quinientos y ciento, el S. D. D. de los Rios  
Miret al Consejo de S. M. Correo y Justicia  
y Dubales y Ponce de Leon en el d[icho] de los Rios  
y Ponce de Leon S. M. D[icho]. Que hizo fecho el Com  
de los Rios y Dubales precedentes y Ponce  
de Leon al tal con el Consejo, se ha

demora y se de guerra en el primer Correo, se  
se ira en el cargo de los Rios y es mill y quinientos y  
ciento de los Rios y es mill y quinientos y ciento

M  
de Alvarado

Ante mi  
Sebastian Ramon  
de Alvarado

Auto de la Villa de Bieneservida en diez y ocho de marzo  
de mil ochoc[ientos] siete, siendo como las ocho de la mañana  
na por Santos Juanes se me entrego el pedim[iento] y  
diligencia q[ue] me devolviere el S. Correo de la Ciudad  
de Melillo y d[icho] lo q[ue] proviene de S. en el ante  
auto y decreto colocado al margen del m[is]mo representat[ivo]  
precedente: devo el m[is]mo y m[is]mo. Me ha de de  
lance el auto de los Rios y es mill y quinientos y  
ciento de los Rios y es mill y quinientos y ciento  
este dia an en la presente comision como en la  
de los Rios y es mill y quinientos y ciento  
graduando en cada una de las ramos de los ramos y es  
sus respectivos derechos subdividiendo las partes que  
pertenezcan satisfaccese por cada uno de los ramos  
relatos y por lo que deviene de los ramos y es  
el dia de la notificacion a pronto quanto se incum  
ba sin perjuicio de lo que se procediere en esta  
no caso contra quien haya lugar de los ramos y es  
comprehendidos en ambos procedimientos y por lo de los ramos  
y es mill y quinientos y ciento y en vista de lo q[ue] deviene de los ramos y es  
lo que combenga. q[ue] con este auto hago y firmo =

Ante mi  
Rodrigo  
de Alvarado





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Tasas de los...

En comission de los anteriores mandados... para determinar la tasa de...

Dios de Dios...	125	...
De el conde...	120	...
Dios de el fin...	120	...
De los de Greg...	2008	...
De el...	2008	...
Conduccion...	18	...
De el...	18	...
De el...	2004	...
De el...	2002	...
De el...	2005	24
De el...	2002	...
De el...	2023	18

En esta forma... tasacion... y asiende a...

uabi, Balera...

uabi, hemares...

uabi, hemares...

uabi, hemares...



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Este ordenamiento... corresponde a cada uno de...

En esta forma...

En...

En Pienca... en la...

Asimismo... en la...

En igual forma... en la...